



ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00077-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 347 de la Carta Magna, será responsabilidad del Estado: "Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos":

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), dentro de los principios generales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo, contempla a la: "Corresponsabilidad.- La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley";

Que el artículo 6 de la ley ibídem, señala como una de las obligaciones adicionales del Estado: "n. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos";

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la LOEI, las madres, los padres de familia y/o los representantes legales de las y los estudiantes tienen derecho además a: "d) Elegir y ser elegidos como parte de los comités de padres y madres de familia y los demás órganos de participación de la comunidad educativa";

Que el artículo 13 de la referida Ley Orgánica determina las obligaciones de los padres y madres de familia, entre las que se señala: "c) Apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles; [...] g) Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y psico - social de sus representados y representadas; [...] j) Participar con el cuidado, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas, sin que ello implique erogación económica";

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 76 establece entre las funciones de los padres de familia o representantes legales o de los estudiantes: 4) Fomentar la participación de la comunidad educativa en las actividades del establecimiento; 5. Colaborar con las autoridades y personal docente del establecimiento en el desarrollo de las actividades educativas; 6) Participar en las comisiones designadas por los directivos del establecimiento";

Que el artículo 77 de la indicada norma reglamentaria establece que: "Los colectivos de Padres de Familia podrán constituirse en comités de grado o curso y su funcionamiento se regirá de acuerdo a la normativa que para el efecto emitirá el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 382-11, de 14 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de febrero de 2012, se expide la normativa sobre los Gobiernos Escolares, en el que se establece la conformación de organismos de padres y madres de familia, en cada institución educativa;

Que con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00069-A de 5 de agosto de 2016, se dispone la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 15 al 19 de agosto de 2016; y,







Que es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, emita la correspondiente normativa para promover y facilitar la conformación de Comités y la participación efectiva de los padres, madres de familia y/o los representantes legales, en los procesos de mejoramiento educativo de los establecimientos de educación básica y media, acorde con las nuevas disposiciones legales y reglamentarias.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 22 literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir la NORMATIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS DE MADRES, PADRES DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTES LEGALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- La presente normativa es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del sistema educativo nacional.

Artículo 2.- Objeto.- A través del presente Acuerdo Ministerial se establecen los lineamientos para la participación de las madres, padres de familia y/o representantes legales de los estudiantes en la conformación de los comités de padres de familia de las instituciones educativas públicas, fiscomisinales y particulares a nivel nacional.

CAPÍTULO II DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTES LEGALES Y EL PROCESO PARTICIPATIVO

Artículo 3.- Corresponsabilidades.- Con el fin de asegurar la corresponsabilidad en la formación integral de los niños, niñas y adolescentes, además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, corresponde a todas las madres, padres y/o representantes legales de los estudiantes del sistema educativo nacional, lo siguiente:

- a) Promover la cultura de paz y el desarrollo de habilidades sociales de sus representados, a través de la participación y apoyo en la ejecución de actividades de la institución educativa;
- b) Fomentar la vinculación de la familia y la integración entre todos los miembros de la comunidad educativa;
- c) Promover y participar en actividades de cuidado y mantenimiento básico de las instalaciones de la institución educativa, de acuerdo a las necesidades institucionales;
- d) Asistir a reuniones y convocatorias generadas por la institución educativa, con mayor énfasis a las actividades de carácter preventivo y formativo de los niños, niñas y adolescentes;
- e) Colaborar con el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) en lo que respecta a brindar información que contribuya a la detección, intervención y seguimiento de su representado, cumpliendo las directrices que este organismo determine en el marco del bienestar integral;
- f) Fortalecer la comunicación de la familia, con el personal directivo, docente, administrativo y miembros del Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa, en cuanto al seguimiento académico y comportamental del representado;
- g) Cumplir las obligaciones contraídas con la institución educativa, tomando como referencia las normativas legales existentes, a fin de facilitar el proceso formativo de los estudiantes;
- h) Respetar los horarios académicos formativos y demás condiciones propias del proceso formativo establecido por la institución educativa;
- i) Participar de forma activa en las distintas comisiones que se definan al interior de la institución educativa;
- j) Participar de forma activa en los programas de participación y animación socioeducativa que fuese impulsado desde la Autoridad Educativa Nacional; y,
- k) Utilizar el portal Educar Ecuador como herramienta de información e interacción con la institución educativa.







Artículo 4.- Del proceso de animación socioeducativa.- La Autoridad Educativa Nacional promoverá desde el nivel de gestión central la realización de programas cuyo objetivo será la participación y animación socioeducativa. Estos programas abarcarán al conjunto de actividades que se realizarán al interior de las instituciones educativas, con la participación de madres, padres de familia y/o representantes legales, cuya finalidad es fortalecer las capacidades educadoras y la corresponsabilidad de su accionar en la formación integral de sus representados.

La gestión del programa estará a cargo de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y de los docentes tutores de la institución educativa, mismos que contarán con el apoyo de la máxima autoridad institucional. La planificación de las actividades a ejecutarse, en el marco del programa, deberá ser incluida de manera obligatoria en el Plan Operativo Anual (POA) del Departamento de Consejería Estudiantil.

Las actividades a ejecutarse en el marco del desarrollo de los programas serán consideradas como actividades educativas, por lo cual están contempladas dentro del cronograma escolar. De ser el caso, y cuando sea requerido, las instituciones educativas podrán desarrollar las actividades del programa los fines de semana; estos días serán reconocidos como laborables para los profesionales de la educación a cargo de estas, previo control y verificación por parte de la Dirección Distrital de Educación de la respectiva jurisdicción, de conformidad con la normativa vigente.

Las instituciones fiscomisionales y particulares adecuarán el o los programas promovidos desde el Ministerio de Educación, de conformidad con la declaración de sus principios y misiones específicas.

Artículo 5.- Del proceso organizativo. - Para fortalecer la corresponsabilidad formativa, la participación activa, el intercambio de inquietudes y la apropiación de experiencias que aporten con soluciones al funcionamiento de la institución educativa y al fortalecimiento de la convivencia armónica escolar, existirán dos niveles de organización de las madres, padres de familia y/o representantes legales:

- a) Comité de paralelo de cada grado o curso; y,
- b) Comité central.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE PARALELO

Artículo 6.- De la conformación.- Dentro de las tres primeras semanas de iniciado el año escolar tanto en régimen Costa como en régimen Sierra-Amazonía, por cada paralelo, se convocará a una reunión de carácter participativo y democrático con las madres, padres de familia y/o representantes legales, en la cual se elegirán a los representantes del comité de paralelo, integrada por lo menos por un presidente y cuatro vocales.

Cada vocal tendrá a cargo fomentar un ámbito de competencia, siendo estos: convivencia armónica, alimentación saludable, seguridad y participación. La elección se realizará a través del sistema de votación individual de cada uno de los padres, madres o representantes de los estudiantes del paralelo que se encuentren presentes en la reunión, excluyendo la aplicación de sorteos y asignaciones por afinidad, y garantizando que exista representatividad de género. No podrán ser candidatizados las madres, padres o representantes ausentes.

Los docentes tutores coadyuvarán en la coordinación de actividades del comité de paralelo electo, brindando el apoyo necesario en lo que concierne a convocatorias y operativización de actividades.

Artículo 7.- Funciones.- Son funciones del comité de paralelo, las siguientes:

- a) Fomentar un ambiente educativo de buen trato y comunicación asertiva entre madres, padres de familia y/o representantes legales que fortalezcan el proceso educativo al interior del paralelo;
- b) Promover la participación de las madres, padres de familia y/o representantes legales del paralelo en todas las actividades planificadas en la institución educativa y en aquellas establecidas por el comité central;







- c) Colaborar en el desarrollo de actividades vinculadas a la convivencia armónica, alimentación saludable, seguridad y de participación y otras que organice la institución educativa;
- d) Colaborar con las autoridades institucionales, con el personal docente, administrativo, Departamento de Consejería Estudiantil y con los integrantes del Consejo Estudiantil en el desarrollo de planes, programas y proyectos que fortalezcan la convivencia armónica, la alimentación saludable, la seguridad y la participación y otras que organice la institución educativa;
- e) Socializar, en coordinación con las autoridades y personal del Departamento de Consejería Estudiantil, información referente a los deberes y derechos que tienen las madres, padres de familia y/o representantes legales en el proceso formativo de los niños, niñas y adolescentes;
- f) Participar activamente en las demás comisiones que se pudieren establecer desde el comité central de madres, padres de familia y/o representantes legales;
- g) Apoyar en la elaboración y difusión de convocatorias institucionales para fomentar la asistencia a las actividades previamente planificadas en la institución educativa;
- h) Participar activamente en todas aquellas acciones vinculadas a programas de participación y animación socioeducativa promovidos por el Nivel Central del Ministerio de Educación; y,
- i) Garantizar el cumplimiento de las actividades programadas, con el apoyo directo del docente tutor de grado o curso.

Artículo 8.- De las reuniones.- Las reuniones de los comités de paralelo son espacios que buscan la participación de las madres, padres de familia y/o representantes legales para analizar y proponer acciones que garanticen la convivencia armónica, alimentación saludable, seguridad y participación activa de la comunidad educativa, instando a la construcción de compromisos y responsabilidades para poder dar respuesta a los mismos.

Cada presidente del comité de paralelo convocará a reuniones, previo a su participación en las asambleas generales. Para la realización de las mismas, se podrá hacer uso de las instalaciones del establecimiento educativo, previa coordinación con las autoridades educativas y siempre y cuando se cumpla los principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ CENTRAL

Artículo 9.- De la conformación.- En cada institución educativa funcionará el comité central de madres y padres de familia y/o representantes legales, constituido por un presidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales; los cuales serán seleccionados de entre los presidentes de los comités de paralelo. Cada vocal del comité central tendrá a cargo fomentar un ámbito de competencia, siendo estos: convivencia armónica, alimentación saludable, seguridad y participación. La convocatoria para la formación del comité central será realizada máximo dentro del primer mes de iniciado el año lectivo.

La elección se realizará con base en la aplicación del sistema de votación individual de los presidentes de los comités de paralelo que asistan a la reunión, excluyendo la aplicación de sorteos y asignaciones por afinidad. No podrán ser candidatizados los representantes ausentes y se deberá garantizar que exista representatividad de género.

Artículo 10.- Funciones.- Son funciones del comité central de madres, padres de familia y/o representantes legales, las siguientes:

- a) Elaborar una planificación de actividades que se pretendan implementar en el año lectivo en curso, en el marco de la convivencia armónica, la alimentación saludable, la seguridad y participación, y demás acciones, de acuerdo a las necesidades de cada institución educativa;
- b) Colaborar y participar junto a las autoridades, personal docente, administrativo, Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa en el desarrollo de planes, programas y proyectos que fortalezcan la convivencia armónica, la alimentación saludable, la seguridad y participación, y demás acciones, de acuerdo a las necesidades de cada institución educativa;
- c) Designar al delegado de las madres, padres de familia o representantes legales de paralelo para integrar el Gobierno Escolar;
- d) Participar activamente, a través del delegado en el Gobierno Escolar, en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional, Código de Convivencia y demás instrumentos del quehacer educativo; así como







intervenir en el seguimiento, monitoreo y evaluación de los mismos;

- e) Participar de forma activa y fomentar la participación de las madres, padres de familia y/o representantes legales en el protrama de participación y animación socioeducativa impulsado desde el nivel central;
- f) Convocar a los presidentes de los comités de paralelo a asambleas generales de trabajo y demás actividades programadas en la planificación anual;
- g) Socializar en las asambleas generales, la planificación de actividades para el año lectivo en curso y el avance de las acciones implementadas; y,
- h) Realizar la rendición de cuentas de la planificación de actividades implementadas, un mes antes de terminarse el año escolar.

Artículo 11.- De las asambleas generales.- Las asambleas generales del comité central son espacios que buscan la participación directa de todos los presidentes de los comités de paralelo, cuyo fin es establecer un diálogo ampliado para analizar, debatir y proponer acciones que garanticen la convivencia armónica, alimentación saludable, seguridad y participación activa de la comunidad educativa.

En cada institución educativa se deberá realizar como mínimo tres asambleas generales durante el año lectivo, en donde se revisará aquellos temas de interés que presente la institución educativa, instando a la construcción de compromisos y responsabilidades para poder dar respuesta a los mismos.

La autoridad de la institución educativa tendrá conocimiento de los objetivos de cada asamblea, los temas expuestos y los compromisos alcanzados con la finalidad de coordinar con las demás actividades institucionales.

El comité central podrá hacer uso de las instalaciones del establecimiento educativo para la realización de reuniones de trabajo, previa coordinación con las autoridades educativas, siempre y cuando se cumplan los principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La máxima autoridad o su delegado serán invitados a todas las reuniones que el comité central establezca para efectos de coordinación, comunicación y transparencia en los procesos escolares.

CAPÍTULO V DE LOS GESTORES DE LAS ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA, ALIMENTACIÓN, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN

Artículo 12.- Los gestores de convivencia, alimentación saludable, seguridad y participación, son aquellos presidentes de los paralelos que fueron elegidos como vocales dentro del comité central de madres, padres de familia y/o representantes legales, quienes deberán impulsar la ejecución de actividades vinculadas a la: convivencia, alimentación saludable, seguridad y participación, conjuntamente con los vocales de cada paralelo que se encuentren designados.

Artículo 13.- Responsabilidades.- Los gestores de convivencia, alimentación saludable, seguridad y participación, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Participar de forma activa en cada asamblea general exponiendo aquellas acciones que se considera pertinente implementar en la institución educativa, en relación a la comisión a la cual representa, previo diálogo ampliado con los vocales de cada paralelo de la institución;
- b) Estructurar actividades concretas en función de su designación para ejecutarlas en articulación con los comités de paralelo, en beneficio de la institución educativa, mismas que deben estar ancladas a la planificación del comité central; y,
- c) Realizar actividades voluntarias de autogestión para la obtención de recursos que permitan ejecutar exclusivamente las actividades señaladas en el presente artículo. En ningún caso la no contribución implicará sanción, exclusión o barreras de otro tipo en la realización de actividades que se establezcan desde los comités. Se prohíben las colectas de contribuciones de dinero a los miembros de la comunidad educativa al interior de los establecimientos educativos.

El gestor de alimentación saludable será miembro del comité institucional de bares escolares; y el gestor de seguridad será miembro del comité institucional de seguridad y salud escolar.







DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con el objetivo de garantizar la alternabilidad en la representación de madres, padres de familia y/o representantes legales, no habrá reelección para ninguno de los cargos descritos.

SEGUNDA.- En aquellas instituciones educativas unidocentes y pluridocentes, no será necesario conformar los comités de paralelo ya que el comité central de madres y padres de familia y/o representantes legales podrá asumir dichas competencias.

TERCERA.- Responsabilícese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, del seguimiento, control y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial; y a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del seguimiento a nivel nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A fin de atender el proceso de animación socioeducativa descrito en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en el plazo no mayor a treinta días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emitirá los lineamientos y/o instructivos necesarios para la implementación y ejecución de un programa que se denominará "Educando en Familia" destinado a madres, padres de familia y/o representantes legales.

SEGUNDA.- La implementación del presente Acuerdo Ministerial se ejecutará a partir del año lectivo 2016-2017 en ambos regímenes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese el Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 382-11 de 14 de noviembre de 2011, en el que se hace referencia a los "Organismos de Padres y Madres de Familia", así como toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Agosto de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

FREDDY PEÑAFIEL LARREA MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

